

Movimiento de la cuenta de operaciones del Tesoro

(Mes de septiembre de 1966)

	Saldo en 1 de enero	Ingresos	Pagos	Saldo en fin del mes actual
1. DEUDORES				
Entregas en ejecución de operaciones	675.222.670	4.764.798.911	6.122.920.583	2.033.344.342
Anticipos de años anteriores para servicios centralizados	5.458.518.539	4.292.457.951	498.959.190	1.665.019.778
Anticipos del año corriente para servicios centralizados	30.106.510	30.570.466	437.612.956	437.149.000
Anticipos y préstamos concedidos a terceros	36.226.500.333	11.509.405.272	22.306.608.205	47.023.703.266
Depósitos constituidos	75.000	—	—	75.000
Cuentas de movimiento interno	—	1.309.193.848	1.309.193.848	—
Cuentas a extinguir	108.251.595	—	—	108.251.595
	42.498.674.647	21.906.426.448	30.675.294.782	51.267.542.981
2. ACREEDORES				
Depósitos recibidos	14.434.366.157	29.091.629.760	16.157.141.703	17.368.854.214
Anticipos y préstamos recibidos	357.747	78.632	421.003	15.376
Cuentas de movimiento interno	—	15.486.539.896	15.486.539.880	16
Cuentas a extinguir	53.056.848	1.809.568	1.872.837	52.993.579
	14.487.780.752	44.580.057.856	41.645.975.423	17.421.863.185
3. GIROS Y REMESAS				
Depósitos recibidos	611.693.582	7.403.556.964	8.742.268.916	1.950.405.534
Anticipos y préstamos recibidos	653.517.160	6.512.678.000	5.960.731.221	1.205.463.939
Cuentas de movimiento interno	2.224.539.709	74.479.342.595	74.419.997.124	2.283.885.180
Cuentas a extinguir	868.092.958	—	—	868.092.958
	3.134.456.245	88.395.577.559	89.122.997.261	2.407.036.543
TOTAL OPERACIONES DE EFECTIVO	24.876.437.650	154.882.061.863	161.444.267.466	31.438.643.253
4. VALORES				
Títulos.—Valores propiedad del Estado	8.009.478.000	1.364.148.500	—	9.373.626.500
Valores en Depósitos	964.407.892	514.457.277	295.889.944	1.182.975.225
Recibos y otros efectos utilizados para cobro créditos Tesoro.	1.557.373.204	11.073.625.235	8.763.663.413	3.867.335.026
Cuentas a extinguir	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES DE VALORES	10.531.259.096	12.952.231.012	9.059.553.357	14.423.936.751

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando de Málaga por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de Louis E. Bostwick, que residía en esta capital, por medio de la presente se le notifica que el Tribunal Provincial en Comisión Permanente en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, ha dictado en el expediente número 154/66 que se le instruye el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2) del artículo 3 de la Ley de Contrabando, en relación con el caso segundo del artículo 13

2.º Que en los hechos concurre la tercera circunstancia atenuante del artículo 17.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Louis E. Bostwick y Ngo Sovi Tjvan.

4.º Imponerles una multa de 9.500 pesetas a cada uno de ellos.

5.º Declarar el comiso del magnetofón aprehendido.

6.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de los sancionados, advirtiéndoseles que la sanción impuesta deberán hacerla efectiva en esta Delegación de Hacienda en el improrrogable plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de publicación y que contra dicho fallo pueden entablar recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en igual plazo.

Málaga, 25 de enero de 1967.—El Secretario.—585-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 26 de enero de 1967, al conocer del expediente 13/1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado tercero del artículo sexto de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad del artículo 18, apartado noveno.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Julián Gámez Herrera y Félix Arenas Cachero; encubridor, a Juan Antonio Martínez Aguelo

4.º Imponer las multas siguientes:

A Julián Gámez Herrera, cuatro sobre 59.222,22 pesetas, 236.888,89 pesetas.

A Félix Arenas Cachero, cuatro sobre 59.222,22 pesetas, 236.888,89 pesetas.

A Juan Antonio Martínez Aguelo, una sobre 59.222,22 pesetas, 59.222,22 pesetas.

Total importe de la multa, 533.000 pesetas

5.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia con límite máximo de cuatro años.

6.º Declarar el comiso del vehículo intervenido

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir del de recibo de esta notificación significándoseles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término